Nota Se despacho la Requisitoria q. se manda en el decreto que antecede y lo firme = Salazar

Auto. En la Villa de molina, en veinte dias del mes de Junio de mill setez.s treinta y quatro años. Los S.res Manuel Marin Perez y Juan Cascales soro Alcaldes ordinarios de esta Villa y su Juris dicc.n Dixeron que en atenc.n a ser notorio en este Reino, la corta cosecha, que se a coxido de trigo y cevada, y esta la estraen, asi para Reynos extraños, como de unos pueblos en otros de esta provincia de lo que se evidencia, y se palpa, el tomar suntuosos precios, y lo peor es que los cosecheros, por este granxeo la expenden fuera, y carece de cosa tan menesterosa, este Comun, como asimismo no es de menos consideraz.n el que muchos de dhos Vecinos, aun del poco trigo que se coxe, este lo diviertan, en la favrica de almidon, siendo en vastante exceso, y resulta en gran daño, para el mantenimiento de esta Republica, y seguirse del mal olor, el fomentarse enfermedades en grave daño todo de dhos Vecinos y para el remedio de ello = Mandaron que ninguno de dhos avitadores de esta Villa su termino y Juris dicc.n de qualquier estado calidad, y con